

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Abril 28 de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00349-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Faisury Lozada Anacona. C.C. 38.640.832
Demandado: Leydy Dayana Henao Nieto C.C. 31.323.816

Auto No. 584.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Faisury Lozada Anacona., identificado con cedula de ciudadanía No. 38.640.832, quien actúa mediante Endosatario en procuración, contra Leydy Dayana Henao Nieto; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Letra de Cambio, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Leydy Dayana Henao Nieto, a favor de Faisury Lozada Anacona., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de treinta Millones de Pesos M/cte. (\$30.000.000,00), correspondiente al valor contenido en la letra de cambio.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados a partir del 07 de octubre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

1.4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

1.5.- Reconocer como endosatario en procuración, al abogado Yury Ricardo Díaz Hernández, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.658.021 y portador de T.P. 150.527 C.S.J., para actuar como tal, dentro del presente asunto.

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cb3415384e90cef1d65681e78569ab9320fd1c2337060eaea71f95c91e5b2**

Documento generado en 02/05/2023 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>